CONTRATO	**No. 02 VCI**
CONTRATANTE	**EUSALUD S.A.** **NIT 800.227.072-8**
CONTRATISTA	**G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**12 de agosto de 2019**
DURACIÓN	**UN (1) AÑO**
VALOR	**Dos mil cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos M/L Cte. ($2.478´239.557)**
OBJETO	**CONTRATO DE OBRA CIVIL**

Comparecieron, por una parte, **VICTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá DC, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.392.433 expedida en Bogotá DC, actuando en nombre y representación legal de **EUSALUD S.A.**, identificada tributariamente con NIT Nº. 800.227.072-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal ó Inscripción de Documentos emitido por la cámara de comercio adjunto, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y, por la otra, **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1016025781 que en este contrato actúa en representación legal de **G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada tributariamente con NIT Nº 800215466-4 y domicilio en la ciudad de Fosca (Cundinamarca), según Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos adjunto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y manifestaron que han convenido celebrar el presente contrato de obra civil, el cual se regirá principalmente por el derecho privado de conformidad con la normatividad legal vigente y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para **EL CONTRATANTE**, por el sistema de precios unitarios fijos, **LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE CONSULTA EXTERNA DE LA CLINICA MATERNO INFANTIL DE EUSALUD SA.**, ubicada en la Calle 54 A bis No.16-29 barrio urbanización Chapinero occidental de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el diseño, los planos y las especificaciones entregadas por **EL CONTRATANTE** y acordes con la OFERTA PRESENTADA EN LA INVITACIÓN A COTIZAR aprobada en comité de obra del día 30 de julio de 2019, la cual se anexa al presente contrato como parte del mismo. Los precios no tendrán derecho a variaciones ni a reajustes por ningún motivo, salvo las obras no contratadas que se le ordenen y las mayores o menores cantidades de obra que sean autorizadas por la interventora y/o el Contratante.

SEGUNDA.- DURACIÓN: El plazo para la entrega de las obras del presente contrato será de **doce (12) MESES**, a partir de la firma del acta de Iniciación de obra y/o entrega del anticipo. El plazo podrá ser ampliado únicamente por causas originadas por casos fortuitos o de fuerza mayor. En todo caso por causas no imputables a EL CONTRATISTA.

TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **Dos mil cuatrocientos setenta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos M/L Cte. ($2.478´239.557)** y se pagará de la siguiente manera: 1) Anticipo del 20% para inicio de labores, 2) El saldo, o sea el 80% se realizará por pagos quincenales según cortes de obra ejecutada y recibidos a satisfacción, haciendo retención del diez (10) por ciento (%) del valor del corte como garantía de obra. El valor final del contrato será el de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por el precio unitario previamente pactado en el contrato y las obras adicionales no contratadas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con **EL CONTRATANTE** a: 1. Ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, los instructivos, los planes de contingencia y de personal otorgadas por EL CONTRATANTE de forma diligente, idónea y oportuna.
2. Actuar con diligencia, lealtad y de buena fe durante el desarrollo de las distintas etapas contractuales. Esto implica que EL CONTRATISTA deberá evitar retrasos innecesarios, se obligará a actuar con experticia y poner en práctica su conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto contractual mencionado. 4. Suministrar el personal necesario en atención a las solicitudes presentadas y realizadas por EL CONTRATANTE de forma oportuna dentro del plazo establecido en la ejecución del contrato. 5. De manera oportuna efectuar los pagos correspondientes al salario de los trabajadores que hayan sido suministrados a EL CONTRATANTE en los plazos previstos. Lo anterior incluye los pagos de: (i). prestaciones sociales, (ii). horas extras, (iii). Recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos. Y demás obligaciones que por mandato de la ley deban ser canceladas. En ningún caso existirá un vínculo laboral entre el personal suministrado y EL CONTRATANTE. 6.- Cumplir con las calidades ofertadas en cuanto a materiales y mano de obra calificada 7- Presentar mensualmente certificación de pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social en salud, ARL y pensiones de todas las personas que

se utilicen en el cumplimiento del objeto contratado. **8.**- El personal suministrado deberá cumplir con los perfiles y requisitos fijados por **EL CONTRATANTE**. **9.**- Suministrar a sus empleados las herramientas y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de su trabajo. **10.**- Ceñirse a las especificaciones, los detalles y las instrucciones establecidas en los planos suministrados. **11.**- Reparar, reemplazar o arreglar inmediata y oportunamente, por su cuenta, y sin sobre costos los derechos, comisiones y errores en la obra contratada. **12.**- **EL CONTRATISTA** está obligado a mantener a diario y dejar la obra al finalizar su contrato, en perfectas condiciones de limpieza, al entregar los trabajos a **EL CONTRATANTE** en la fecha estipulada en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este contrato. **13.**- **EL CONTRATISTA** responderá por todos los daños que se causen a personas o propiedades vecinas por causas imputables al desarrollo de los trabajos materia de este contrato. 14- **EL CONTRATISTA** deberá realizar el aislamiento necesario para evitar inconvenientes con predios vecinos o personas que lleguen a estar cerca de la obra. 15- **EL CONTRATISTA** deberá acogerse a los términos y las condiciones exigidas por el BANCO DAVIVIENDA de acuerdo con el contrato de leasing de construcción suscrito por **EL CONTRATANTE**, los cuales hacen parte anexa del presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.- Entregar los planos, las especificaciones técnicas de la obra y los estudios necesarios para la oportuna ejecución de las obras contratadas. **2.**- Disponer de los recursos financieros y económicos necesarios para la realización del presente contrato. **3.**- Efectuar los pagos acordados con **EL CONTRATISTA** de manera oportuna para el buen desarrollo de las obras en los plazos convenidos, los cuales en todo caso están supeditados a las condiciones y términos del contrato de leasing de construcción que EL CONTRATANTE ha suscrito con el BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: Se hará por conducto del empleado que **EL CONTRATANTE** delegue y quien como interventor de la obra supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA.** Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.**- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. **2.**- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. **3.**- Certificar respecto del cumplimiento.

SÉPTIMA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato de obra civil.

OCTAVA.- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir las siguientes pólizas a favor de BANCO DAVIVIENDA SA: **a)** Cumplimiento por un valor equivalente al 20% del contrato por el término de plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** Manejo por el cien por ciento (100%) del valor de cada uno de los anticipos, por un plazo igual al del presente contrato **c)** Responsabilidad Civil Extracontractual se contratará para cubrir, por un mayor valor en caso que BANCO DAVIVIENDA SA así lo determine, dependiendo del valor del presente contrato se exige por el 20 % del contrato por el término del plazo contractual y cuatro (4) meses más. **d)** Póliza de prestaciones sociales por un monto equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato por el término del mismo mas treinta y seis (36) meses. **e)** Estabilidad de la obra por un valor equivalente al 20 % del valor del presente contrato y por un plazo igual al de la construcción por un término de tres años contados a partir del acta de entrega a entera satisfacción. Todos los gastos que generen la constitución de las pólizas serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. Las pólizas serán emitidas por una Compañía Aseguradora de amplio reconocimiento, vigilada por la Superintendencia Financiera y previamente aprobada por **EL CONTRATANTE** y la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA SA.**

NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente, se compromete a favor de **EL CONTRATANTE** a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN: El presente contrato de OBRA CIVIL, no genera relación laboral ni dará derecho al pago de prestaciones sociales.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO: Además del agotamiento del término pactado en la cláusula segunda, serán también motivo de terminación los siguientes casos: **a).** Por mutuo acuerdo suscrito entre las partes, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. **b).** Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. **c).** Incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato por cualquier de las partes y en general las causales establecidas por la ley para los contratos bilaterales.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: Se estipula una clausula penal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato de obra civil, suma en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por el

incumplimiento a las obligaciones que contrae. que podrá ser cobrada por vía ejecutiva sin constitución en mora ni requerimiento alguno.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: Protección de Datos Personales: De conformidad con la Ley: Estatutaria 1581 de 2012, que regula la Protección de Datos Personales y de acuerdo con la cual todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación contractual que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades y términos autorizados en la ley, las partes se obligan a: **1).** Mantener la confidencialidad de la información confidencial que les haya sido o sea suministrada o a que hayan tenido o tengan acceso. **2).** No utilizar la Información Confidencial para fines diferentes al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en virtud de la relación comercial existente entre las Partes. **3).** No dar a la mencionada Información Confidencial ningún uso comercial, que no sea previa y expresamente autorizado por escrito por la otra Parte. **4).** No divulgar en forma alguna a terceros la mencionada Información Confidencial. **5).** No copiar ni reproducir en forma alguna los documentos que contengan información confidencial ni hacer extractos de tales documentos, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra Parte. **6).** Devolver o entregar a la otra Parte toda la Información Confidencial, al momento de la terminación de la relación comercial o de cualquier otro tipo existente entre las Partes, o al requerimiento que en tal sentido efectúe una de las Partes. **7).** No utilizar en provecho propio o de terceros la Información Confidencial. **8).** En el evento de que la Información Confidencial objeto de este Acuerdo sea conocida por terceros por causas o hechos imputables a alguna de las Partes, en violación del Acuerdo, la Parte a la cual se le imputen las causas o hechos será responsable por los perjuicios que con ello se ocasione a la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA.- MÉRITO EJECUTIVO: Las partes aceptan que el presente contrato preste mérito ejecutivo para exigir a favor de **quien incumpla** el pago de los honorarios y los perjuicios que se causen en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de este contrato.

DECIMA QUINTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. El CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a EUSALUD SA para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, EUSALUD SA podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ello genere o dé lugar a indemnización alguna para El CONTRATISTA. Así mismo El CONTRATISTA autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocable a EUSALUD S.A. para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, contratistas, accionistas o administradores que se encuentren incluidos en las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. El CONTRATISTA reconoce que EUSALUD S.A. está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechosas, las cuales pueden incluir o no a EL CONTRATISTA. En tal virtud, El CONTRATISTA libera a EUSALUD S.A. de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar a EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO: Se define el domicilio principal de **EL CONTRATANTE:** Dirección Carrera 78 Nº 3ª-40; **EL CONTRATISTA** Calle 95 Nº 15-47 Ofc 501 de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 522 54 75-320 536 72 42

DÉCIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El contrato quedará perfeccionado a partir del momento de su suscripción entre las partes.

DECIMO OCTAVA: ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORA: LAS PARTES convienen que en caso de que se presenten discrepancias, conflictos o diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas contractuales que regulan la ejecución del objeto contractual, directamente **LAS PARTES** velarán para que su solución, en principio, se realice de forma amigable. Sin embargo, en caso de que se haya agotado dicho acercamiento sin haber encontrado solución alguna, LAS PARTES se comprometen a

someter a un TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO dichas diferencias o controversias y no intentar incoar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El TRIBUNAL tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplaza, haya estipulado.

En señal de conformidad se firma en dos (2) ejemplares el presente contrato, por las partes en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (12) días del mes de agosto del año 2019.

EL CONTRATANTE:

VICTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES
C.C. No 79.392.433 de Bogotá DC
REP. LEGAL DE EUSALUD S.A

EL CONTRATISTA:

CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
C.C. No 1016025781
REP. LEGAL DE G y G CONSTRUCCIONES S.A.S.